



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°207-2016-MDC.A.

CASTILLA, 18 de Abril de 2016

VISTO:

La Resolución N°80, de fecha 22 de Enero de 2016, del Expediente Judicial N° 01028-2007-0-2001-JR-LA-02, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura; Informe N° 068-2015-MDC-PM, de fecha 02 de Marzo del año 2016, emitido por la Procuraduría Municipal; Informe N°059-2016-MDC-GPP-SGP, de fecha 23 de Marzo del año 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 024-2016-MDC-GAyF, de fecha 15 de Abril del año 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; sobre Pago de Beneficios Sociales, en favor de Eduardo Navarro Gómez y Gonzalo Nicanor Sojo Suarez,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N°80, de fecha 22 de Enero de 2016, del Expediente Judicial N° 01028-2007-0-2001-JR-LA-02, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en los seguidos por Eduardo Navarro Gómez y Gonzalo Nicanor Sojo Suarez, sobre Pago de Beneficios Sociales, en contra de la Municipalidad Distrital de Castilla, se requiere a esta entidad edil: "(...)Haga efectivo el pago de los intereses legales a favor de los demandantes: Eduardo Navarro Gómez y Gonzalo Nicanor Sojo Suarez, correspondiéndole a cada uno la suma de S/5,079.75 (...)";

Que, mediante Informe N° 068-2015-MDC-PM, de fecha 02 de Marzo del año 2016, la Procuraduría Municipal, respecto de lo requerido en la Resolución N°80, del Expediente Judicial N° 01028-2007-0-2001-JR-LA-02, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en los seguidos por Eduardo Navarro Gómez y Gonzalo Nicanor Sojo Suarez, sobre Pago de Beneficios Sociales, en contra de la Municipalidad Distrital de Castilla; informa lo siguiente: "Con Resolución N°80, de fecha 22 de Enero de 2016, en la se requiere cumpla con pagar los intereses legales a favor de los demandantes Navarro Gómez Eduardo y Sojo Suarez Gonzalo Abad, el monto de S/5,079.75 a cada uno, en el plazo de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la consignación en el caso de incumplimiento";

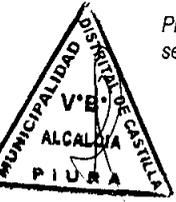
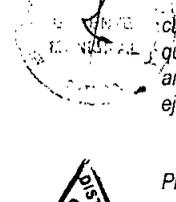
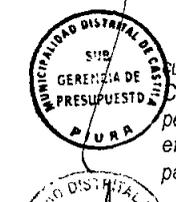
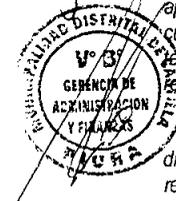
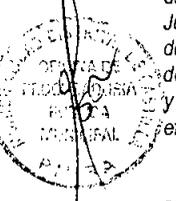
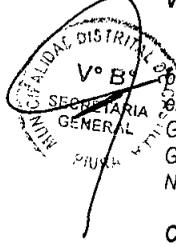
Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, con Informe N°059-2016-MDC-GPP-SGP, de fecha 23 de Marzo del año 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el procurador Municipal solicita se cumpla con pagar la sentencia interpuesta a la Municipalidad según Resolución N°80, del Expediente Judicial N° 01028-2007-0-2001-JR-LA-02, por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 207-2016-MDC.A.

CASTILLA, 18 de Abril de 2016

pago de intereses legales, a favor de Eduardo Navarro Gómez y Gonzalo Nicanor Sojo Suarez, por la suma de S/5,079.75 a cada uno; solicita que el cronograma de pagos para el cumplimiento de la deuda se haga en 24 meses, según establece el artículo 70° Pago de Sentencias Judiciales, inciso 70.5;

Que, con Informe N° 024-2016-MDC-GAyF, de fecha 15 de Abril del año 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, alcanza el Cronograma de Pago respectivo, a favor de los señores Eduardo Navarro Gómez y Gonzalo Nicanor Sojo Suarez, por la suma de S/5,079.75 (Cinco Mil Setenta y Nueve con 75/100), a cada uno, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el detalle siguiente:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	Gonzalo Nicanor Sojo Suarez	S/5,079.75	24	211.70	A partir de mes de Mayo de 2016, Mayo de 2018.
01	Eduardo Navarro Gómez	S/5,079.75	24	211.70	A partir de mes de Mayo de 2016, Mayo de 2018.

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y Procuraduría Municipal. Con las vistas de los mismos, y de la Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, expedido por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, según lo establecido en la Resolución N° 80, de fecha 22 de Enero de 2016, del Expediente Judicial N° 01028-2007-0-2001-JR-LA-02; en los seguido por **EDUARDO NAVARRO GÓMEZ Y GONZALO NICANOR SOJO SUAREZ**, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de pago de intereses legales, que dice a letra: "(...)Haga efectivo el pago de los intereses legales a favor de los demandantes: Eduardo Navarro Gómez y Gonzalo Nicanor Sojo Suarez, correspondiéndole a cada uno la suma de S/5,079.75 (...);

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Cronograma de pago, a favor de **EDUARDO NAVARRO GÓMEZ Y GONZALO NICANOR SOJO SUAREZ**, según el Informe N° 024-2016-MDC-GAyF, de fecha 15 de Abril del año 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	Gonzalo Nicanor Sojo Suarez	S/5,079.75	24	211.70	A partir de mes de Mayo de 2016, Mayo de 2018.
01	Eduardo Navarro Gómez	S/5,079.75	24	211.70	A partir de mes de Mayo de 2016, Mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Publico Municipal, realice la notificación de la presente resolución al Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; para su respectivo cumplimiento, y a los Sres: Gonzalo Nicanor Sojo Suarez y Eduardo Navarro Gómez, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE